

Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 499.744,56 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, partida número 341.611.

Segundo.—Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 472.389,18 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.895,56 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación del Departamento.

RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se señalan fecha y hora en que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del solar que se cita, para llevar a efecto la construcción de edificios destinados a funciones docentes universitarias.

Por Decreto de 9 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de enero de 1956) fué declarada de urgencia la ocupación de una parcela de terreno en la ciudad de Barcelona, Barriada de Las Corts, a cierto, por la alineación Norte de la calle de Europa; Este, por la calle de la Maternidad y el lado poniente del Cementerio de Las Corts; Sur, por el lado Norte de dicho cementerio y su prolongación hasta la calle de la Maternidad y el Torrente de las Rosas, y al Oeste, por los terrenos del Real Club de Polo de Barcelona, con objeto de ampliar en el sector Sur de la avenida del Generalísimo Franco la zona de terrenos hasta la fecha afectados de expropiación, a los efectos que señala el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y a favor de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

En aplicación de dicho Decreto, la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona ha acordado la ocupación de unos terrenos incluidos en dicha parcela, a tenor de lo dispuesto en las normas segunda y tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, terrenos cuyas características, lindes y propietarios, según los antecedentes que se conocen, son los siguientes:

«Pieza de tierra campa destinada al cultivo de cereales y hortalizas, procedente de la heredad «Lo Figueral» o «La Figuera», sita en el término de esta ciudad, barriada de Las Corts de Sarriá; que mide una superficie de 11.426,52 metros cuadrados, equivalentes a 302.437,13 palmos cuadrados; lindante en el día de hoy: al Norte, con sucesores de Grau y en parte con terrenos propiedad de la Junta de Obras de la Universidad (antes doña María Albanell Pujol); al Sur, con terrenos de la Junta de Obras de la Universidad (antes herederos de don Martín Crehuet); al Este, con terrenos de la propia Junta de Obras (antes doña María Albanell Puljol), y al Oeste, con finca propiedad de los herederos de don Eusebio Güel López.»

Según las referencias obtenidas por esta Junta de Obras, la referida pieza, pertenece a los hermanos don José y doña Rosa Mestres Ortega, por mitad y proindiviso, por título de herencia de su padre don José Mestres Madurell.

Inscrita en el registro de la propiedad número 6, antes Norte, al tomo 1202, libro 58 de la Sección cuarta, folio 5, finca número 709, inscripciones novena y décima.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y llevar a cabo la adquisición del referido inmueble, a los fines anteriormente indicados, se hace público el mencionado acuerdo, así como que el día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las once horas, sin necesidad de previo aviso, se procederá a levantar el Acta previa a la ocupación de los referidos terrenos, publicándose este Anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley invocada, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, como asimismo en dos diarios de esta ciudad, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Universidad para conocimiento de los mencionados interesados, de sus causahabientes y demás propietarios y titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre la finca afectada por la expropiación, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, títulos de propiedad y con el recibo del primer trimestre

del año en curso de la contribución territorial correspondiente. Lugar de reunión: edificio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (avenida del Generalísimo Franco).

Barcelona, 4 de agosto de 1964.—El Rector-Presidente.—4.678-A.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 5 de junio último para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», y su personal vinculado por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Químicas.

Visto el Convenio Colectivo sindical interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto en el seno del Sindicato Nacional del Combustible en 5 de junio de 1964 para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» («R. E. P. E. S. A.»), y sus trabajadores vinculados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas; y

Resultando que en 23 de junio de 1964 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión en los precios de los productos fabricados de las mejoras al personal; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 2º del mes de julio en curso;

Resultando que en el artículo 13 se crea la «Comisión de Vigilancia», a cuya consideración se someterá toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite, con carácter general;

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral que los aprueba por medio de resolución fundamentada; su vigilancia al Cuerpo de Inspección, y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyos motivos las actuaciones de la «Comisión de Vigilancia» limitarán su esfera a cometidos que no interfieran los que, con carácter indeclinable, están confiados a los mencionados servicios estatales;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango, ni lesiona intereses de carácter general, excepto la aclaración consignada en el Considerando anterior;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con la consignada aclaración, y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo sindical interprovincial acordado en 5 de junio de 1964 para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» («R. E. P. E. S. A.»), y su personal vinculado por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, con la salvedad de que las funciones de la «Comisión de Vigilancia» respetarán las confiadas con carácter indeclinable a los servicios del Estado.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

3.º Significar que contra la presente Resolución, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959 no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «REFINERÍA DE PETRÓLEOS DE ESCOMBRERAS, S. A.», Y SU PERSONAL

1.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1964 y tendrá un período de duración de dos años de tal forma que quede extinguido el día 30 de junio de 1966, prorrogándose anualmente, por la tática, si no es